CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA :		06 de septiembre del 2019
TIPO DE AUDITORÍA	**:**	De Cumplimiento
ENTIDAD AUDITADA	**:**	INATEC
CODIGO DE RESOLUCIÓN	**:**	**RIA-UAI-1442-19**
TIPO DE RESPONSABILIDAD	**:**	Ninguna

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, once de octubre del año dos mil diecinueve. Las nueve y treinta y ocho minutos de la mañana.

VISTOS, RESULTA:

Al Instituto Nacional Tecnológico, se le practicó auditoría de cumplimiento a los ingresos y egresos del Centro Tecnológico Monseñor Benedicto Herrera de Matagalpa, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete, y para tal efecto se emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha seis de septiembre del año dos mil diecinueve, de referencia **IN-023-003-2019,** emitido por la Unidad de Auditoría Interna del Instituto Nacional Tecnológico. Cita el precitado informe que la labor de la auditoría que se practicó en la entidad ya referida, se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, emitidas por este órgano superior de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681 Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la tutela y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece el artículo 26 numeral 3) de la Constitución Política de la República de Nicaragua y 53 numerales 1), 4) de la referida ley orgánica de este ente fiscalizador para todas las personas que se vieron vinculadas con el alcance de la referida auditoría, señores: **Everth Joel González Ocampo**, director; **Francis Margarita Fley Centeno**, sub directora técnico docente; **María Auxiliadora Herrera**, sub directora administrativa; **Hugo Javier Castro Huerta**, contador; **Mayra del Carmen Palacios Salmerón**, responsable de Servicios Generales; **Roberto Guillermo Flores Castro**, responsable de bodega, **Beatriz de los Ángeles Arostegui Espinoza**, responsable de compras; entre otros, todos ellos de la entidad auditada, durante la ejecución del proceso administrativo de auditoría, se mantuvo constante comunicación con los servidores y ex servidores públicos del Instituto Nacional Tecnológico. En cumplimiento a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, los resultados preliminares de auditoría se les dieron a conocer a los servidores públicos del Centro Tecnológico Monseñor Benedicto Herrera de Matagalpa del Instituto Nacional Tecnológico.

I.- RELACIÓN DE HECHO

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos de la labor de campo y aplicado los procedimientos de rigor los resultados conclusivos son: **A)** Se determinó que los ingresos percibidos se encuentran registrados, clasificados y depositados en las correspondientes cuentas bancarias definidas por el Instituto Nacional Tecnológico,

durante el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete. **B)** Se determinó que los egresos ejecutados se encuentran debidamente autorizados, registrados, soportados y son de las actividades propias del Instituto Nacional Tecnológico. **C)** Se determinó el cumplimiento de las autoridades aplicables, a los ingresos y egresos del Centro Tecnológico Monseñor Benedicto Herrera de Matagalpa, del Instituto Nacional Tecnológico; y **D)** No se identificaron servidores públicos responsables de incumplimientos.

CONSIDERACIONES DE DERECHO

I

La Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5, establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por la Unidad de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por la Unidad de Auditoría Interna y las firmas privadas de contadores públicos independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditorías Internas, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de la Unidad de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismos, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por la Unidad de Auditoría Interna de la Administración Pública, es que sobre la base del artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley, y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizadas dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental, y en vista que los resultados de la auditoría no revelan ningún hallazgo de control interno, ni incumplimiento de ley dado que en las operaciones auditadas se cumplió con el marco legal que lo rige, no se determina ningún tipo de responsabilidad, y así deberá declararse.

POR TANTO:

Por lo anteriormente expuesto y con los antecedentes señalados y de conformidad con los artículos 9, numeral 1) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere,

RESUELVEN:

PRIMERO: Admítase el informe de auditoría de cumplimiento de fecha seis de septiembre del año dos mil diecinueve, de referencia **IN-023-003-2019**, derivado de la revisión practicada a los ingresos y egresos del Centro Tecnológico Monseñor Benedicto Herrera de Matagalpa del **INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a servidores o ex servidores públicos del **INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO**, nominados en los Vistos, Resulta de la presente resolución administrativa.

TERCERO: Remítase el informe de auditoría de cumplimiento examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad administrativa del Instituto Nacional Tecnológico para lo de su cargo.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse otras responsabilidades conforme la ley. La presente resolución está escrita en tres (03) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria mil ciento cincuenta y siete (1,157) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día once de octubre del año dos mil diecinueve, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese**.

_____
Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

_____ _____
Lic. Marisol Castillo Bellido **Lic. María Dolores Alemán Cardenal**
Miembro Propietaria del Consejo Superior Miembro Propietaria del Consejo Superior

_____
Lic. Christian Pichardo Ramírez
Miembro Suplente del Consejo Superior

MFCM/FJGG/LARJ
M/López